



Mucho más que armas, municiones y explosivos.

NIT. 899.999.044-3



Al contestar cite estos datos:

Radicado No: 03.194.631

Fecha Elaboración: 29/04/2026 08:02

**ASUNTO : IM-OC-VCO-GAM-DCT-RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN –
VEEDURÍA CIUDADANA CONTRATO NO. 3-090/2025 – PROYECTO 13509.**

Señor

GUILLERMO ESCOVAR CAMARGO

Correo: Guillermo.escovar@argexltda.com

Dirección: Carrera 13 A No. 89-38, OF 631 Bogotá- Colombia

Cordial saludo;

En atención al derecho de petición de la referencia, radicado ante la Industria Militar el pasado 10 de abril de 2026, mediante el cual se elevan consultas relacionadas con el Contrato de Compraventa Importado No. 3-090/2025, cuyo objeto consistió en la: *"ADQUISICIÓN DE PRE-SERIE PARA HOMOLOGAR – ALUMINIO PG"*, procedo a dar respuesta bajo los siguientes términos:

Solicita el peticionario:

"(...) 1. Se sirvan por favor informarme la razón o las razones por la(s) cuál(es) la Industria Militar permitió, aparentemente sin penalidad ni sanción para el contratista, y aparentemente contrariando lo recomendado por el Supervisor del Contrato de Compraventa Importado No. 3-090/2025, es decir, la empresa extranjera EXPLAM GLOBAL ONE, LLC representada en Colombia por la empresa colombiana COMERCIAL JPC S.A.S., entregara en puerto colombiano durante el mes de Enero de 2026, el material objeto del Contrato de Compraventa Importado No. 3-090/2025, siendo que dentro del mencionado contrato ese contratista se comprometió a cumplir con el objeto del contrato "hasta el 01 de diciembre de 2025", según la Cláusula Quinta – Lugar y Plazo de Ejecución, de ese negocio jurídico; y teniendo en cuenta, además, que en el Informe No. 1 de Supervisor de ese contrato (Synergy 03.135.292) – "Concepto prórroga" de fecha 28 de Noviembre de 2025, el Supervisor del contrato conceptuó que "Desde la supervisión de contratos no se recomienda la prórroga, considerando que a partir del 30 de diciembre la Industria Militar se encuentra en periodo de vacaciones colectivas, asimismo, de acuerdo a la respuesta al synergy 03.126.183 – PROYECTO 13509 SOLICITUD PRÓRROGA ENTREGA ELEMENTOS CONTRATO 3-090-2025



SC 537-1, 2, 3



SA 344-1, 2, 3



OS 396-1, 2, 3



Importador – Res. 011940
Exportador – Res. 011941

Industria Militar - INDUMIL

www.indumil.gov.co

Oficinas Centrales Bogotá, Colombia | Calle 44 No 54 – 11 CAN

Fábrica de Explosivos "Antonio Ricaurte" Sibate | Costado Occidental Represa el Muña

Fábrica General "José María Córdova" Soacha – Cundinamarca | Cra. 17 No 30 – 211 sur Ciudad Latina

Fábrica "Santa Bárbara" Sogamoso – Boyacá | Calle 54. No 10 D – 10.

Tel. 57 (1) 220-7800

Indumil@indumil.gov.co / notificacionesjudiciales@indumil.gov.co / soytransparente@indumil.gov.co

No. 03.194.631

ASUNTO : IM-OC-VCO-GAM-DCT-RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN – VEEDURÍA CIUDADANA CONTRATO NO. 3-090/2025 – PROYECTO 13509.

EXPLAM GLOBAL ONE, LLC – COMERCIAL JPC SAS – CORREO, por parte de la Jefe de Grupo de Comercio Exterior... [subrayado y negrilla fuera de texto original]. (...)”

Sobre el particular, resulta imperativo remitirse a lo consignado por la supervisión del contrato en el informe técnico con radicado No. 03.137.078 del 3 de diciembre de 2025. En dicho documento, la instancia técnica encargada de la vigilancia y control de la ejecución contractual manifestó, de manera expresa, lo siguiente:

“(...) Como aún se encuentran obligaciones pendientes, el supervisor del contrato podrá evaluar su recepción extemporánea, de acuerdo a la necesidad técnica de la fábrica para minimizar los perjuicios de la Industria Militar, sin que esta manifestación se tome como una aceptación de prórroga y/o eximente de responsabilidad ante las actuaciones contractuales y administrativas a favor del contratista, ni como renuncia de Indumil a la reclamación administrativa o judicial por los perjuicios que el incumplimiento del contratista le puedan representar. (...)”
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

En este sentido, la recepción del material contratado por fuera del plazo inicialmente pactado se fundamenta en la naturaleza del plazo en los contratos y en el deber de la entidad de velar por el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés público. Conforme a la normativa del Código Civil, aplicable a los contratos suscritos por la Industria Militar, el vencimiento del plazo de ejecución, por regla general, no extingue las obligaciones de las partes, sino que las hace plenamente exigibles.

Lo anterior, se sustenta en la recomendación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C–375 de 2022, respecto de las entregas o ejecuciones realizadas por fuera del plazo establecido en el Contrato, del cual se extrae lo siguiente:

“(...) sin perjuicio de la responsabilidad contractual, el vencimiento del plazo de ejecución no impide que la entidad reciba las tareas realizadas fuera de este término ni equivale a la imposibilidad de que el contratista realice prestaciones extemporáneas. Lo anterior se fundamenta en que el principal modo de extinción de las obligaciones es el pago efectivo, el cual define el artículo 1626 del Código Civil como «la prestación de lo que se debe». Este pago puede ser oportuno o extemporáneo. En este último caso, ni el contrato se extingue ni la entidad pierde la oportunidad para recibir el objeto contratado, pues al cumplimiento se suma la responsabilidad contractual por «no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento» –art. 1613 ibídem–. Para estos efectos el vencimiento del término produce la mora, caso en el cual se exceptúa la obligación de reconvenir en la medida que el plazo interpela por sí mismo –art- 1608.1 ibídem–

Además, aunque la doctrina considera que la enumeración del artículo 1625 ibídem no es completa, el único plazo que elimina la fuerza obligatoria del contrato es el extintivo. Esto significa que ante el vencimiento de un plazo suspensivo –como se pacta usualmente en los contratos estatales– las obligaciones del contratista subsisten mientras no se extingan por el cumplimiento de la prestación adeudada.

De esta manera, el vencimiento del plazo pactado en los contratos estatales no impide que la entidad reciba las tareas realizadas fuera de este término ni equivale a la imposibilidad de

Industria Militar - INDUMIL

www.indumil.gov.co

Oficinas Centrales Bogotá, Colombia | Calle 44 No 54 – 11 CAN

Fábrica de Explosivos “Antonio Ricaurte” Sibaté | Costado Occidental Represa el Muña

Fábrica General “José María Córdova” Soacha – Cundinamarca | Cra. 17 No 30 – 211 sur Ciudad Latina

Fábrica “Santa Bárbara” Sogamoso – Boyacá | Calle 54. No 10 D – 10.

Tel. 57 (1) 220-7800

Indumil@indumil.gov.co / notificacionesjudiciales@indumil.gov.co / sovtransparente@indumil.gov.co

No.

03.194.631

ASUNTO : IM-OC-VCO-GAM-DCT-RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN – VEEDURÍA CIUDADANA CONTRATO NO. 3-090/2025 – PROYECTO 13509.

que el contratista realice prestaciones extemporáneas. De hecho, mientras el contrato esté vigente la entidad puede emplear los medios necesarios para exigir su cumplimiento. Así las cosas, el vencimiento del plazo para el cumplimiento de las obligaciones de tracto sucesivo, por naturaleza suspensivo, no conlleva su extinción, pues tal como se desprende de las consideraciones de orden normativo, jurisprudencial y doctrinario, el vencimiento del plazo suspensivo, en realidad, implica que la obligación se hace exigible en su totalidad a partir de ese mismo instante."

Es preciso señalar que la expiración del plazo de ejecución no conlleva la extinción de las obligaciones a cargo del contratista. En consecuencia, y atendiendo a la necesidad institucional de asegurar la continuidad de la operación frente al proceso de homologación, la entidad conserva la facultad de recibir el objeto contractual de manera extemporánea.

En el mismo sentido, en el Concepto 276 de 2023, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente reitera que el vencimiento del plazo no es un modo de extinguir las obligaciones:

"...Si vencido el plazo de ejecución el contratista no cumple, la obligación no se extingue, pues de acuerdo con el artículo 1625 del Código Civil el vencimiento del plazo contractual no es un modo de extinguir las obligaciones, salvo pacto en ese sentido, por lo que la obligación continuará pendiente y el contratista estará en mora de cumplir por no haberlo hecho en el plazo acordado"

Por lo tanto, al vencerse el plazo, la obligación del contratista de entregar el bien subsiste. La Industria Militar, en su rol de dirección del contrato y en busca del cumplimiento de sus fines misionales, tiene la potestad de recibir el elemento para satisfacer la necesidad que dio origen al contrato, determinando que, a pesar de la tardanza, la ejecución aún es útil para satisfacer el interés público.

Esta decisión no exime al contratista de su responsabilidad por el cumplimiento tardío, pero permite a la entidad alcanzar el objetivo contractual. El Consejo de Estado ha sostenido que *"el vencimiento del plazo de ejecución no impide que la entidad reciba las tareas realizadas fuera de este término"*

La decisión de recibir el material contratado de forma extemporánea se encuentra plenamente respaldada por la jurisprudencia actual del máximo tribunal de lo contencioso administrativo. Al respecto, el Consejo de Estado, en Sentencia de la Sección Tercera del 18 de noviembre de 2021 (Exp. 61.641), ha clarificado que la recepción de una prestación tardía constituye una potestad de la entidad contratante, ejercida en pro de la satisfacción del interés público. En esta providencia, el alto tribunal señaló:

"«[...] si un contratista cumple con sus obligaciones contractuales por fuera del plazo de ejecución, y la entidad decide recibir la prestación que se le adeuda, resulta lógico que el contratista tenga el derecho de recibir la contraprestación de las prestaciones ejecutadas y recibidas a satisfacción. Lo anterior no implica que las entidades estatales estén obligadas a recibir las prestaciones ejecutadas fuera del plazo de ejecución. Tampoco quiere decir lo anterior que todas las obras ejecutadas fuera del plazo deban ser pagadas. De la misma manera, lo sostenido no significa que las entidades no puedan ejercer sus poderes excepcionales para declarar el incumplimiento de la obligación e imponer el pago de los perjuicios causados por entregar fuera del plazo. Menos aún, que no se puedan reclamar judicialmente tales perjuicios o que las partes no puedan realizar acuerdos sobre

Industria Militar - INDUMIL

www.indumil.gov.co

Oficinas Centrales Bogotá, Colombia | Calle 44 No 54 – 11 CAN

Fábrica de Explosivos "Antonio Ricaurte" Sibató | Costado Occidental Represa el Muña

Fábrica General "José María Córdova" Soacha – Cundinamarca | Cra. 17 No 30 – 211 sur Ciudad Latina

Fábrica "Santa Bárbara" Sogamoso – Boyacá | Calle 54. No 10 D – 10.

Tel. 57 (1) 220-7800

indumil@indumil.gov.co / notificacionesjudiciales@indumil.gov.co / soytransparente@indumil.gov.co

No. 03.194.631

**ASUNTO : IM-OC-VCO-GAM-DCT-RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN –
VEEDURÍA CIUDADANA CONTRATO NO. 3-090/2025 – PROYECTO
13509.**

este asunto en la etapa de liquidación del contrato»" (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 13 de septiembre de 1999, Exp. 10.264)

El Consejo de Estado ha diferenciado entre el "plazo de ejecución" (el tiempo para cumplir la prestación principal) y la "vigencia del contrato" (el período durante el cual el vínculo jurídico entre las partes se mantiene). La vigencia del contrato se extiende más allá del plazo de ejecución, hasta su liquidación.

En palabras del alto tribunal:

"[...] al finalizar el plazo que se ha destinado para el cumplimiento de la obligación principal por parte del contratista las partes no quedan liberadas de pleno derecho mientras no se extingan todas las obligaciones adquiridas, lo cual se cumple necesariamente en la etapa de liquidación del contrato en la cual es donde la administración puede valorar el cumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista y es la que le pone término a la vinculación de las partes".

Mientras el contrato esté vigente (es decir, no se haya liquidado), la entidad puede recibir las prestaciones ejecutadas de forma tardía y, a su vez, emplear los medios necesarios para exigir su cumplimiento.

Por lo tanto, esta decisión se adoptó tras verificar que, a pesar de la tardanza, la prestación aún cumplía con el propósito de satisfacer la necesidad que originó el contrato. Es importante destacar que esta recepción del material no exime al contratista de su responsabilidad por la mora, por lo que la entidad se reserva el derecho de iniciar las acciones judiciales pertinentes para reclamar por el incumplimiento y exigir el pago de los perjuicios correspondientes

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado en múltiples conceptos su postura respecto de la recepción de prestaciones contractuales por fuera del plazo. Sobre este punto, el Concepto C-837 de 2024 ratifica su posición en los siguientes términos:

"Lo anterior demuestra que, sin perjuicio de la responsabilidad contractual, el vencimiento del plazo de ejecución no impide que la entidad reciba las tareas realizadas fuera de este término ni equivale a la imposibilidad de que el contratista realice prestaciones extemporáneas. (...) ni el contrato se extingue ni la entidad pierde la oportunidad para recibir el objeto contratado, pues al cumplimiento in natura se suma la responsabilidad contractual por «no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento»"

La decisión de recibir el material se tomó en el marco de la dirección y control del contrato, priorizando la satisfacción de la necesidad institucional sobre la terminación anticipada del negocio jurídico. Así las cosas, INDUMIL, en ejercicio de su potestad discrecional, decidió recibir la prestación ejecutada de manera extemporánea, al considerar que esta aún resultaba necesaria y útil para el cumplimiento de sus fines misionales, evitando con ello la generación de mayores perjuicios para la entidad y garantizando la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al contrato.

En lo que respecta al segundo requerimiento elevado en su escrito de petición, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Solicita el peticionario:

Industria Militar - INDUMIL

www.indumil.gov.co

Oficinas Centrales Bogotá, Colombia | Calle 44 No 54 – 11 CAN

Fábrica de Explosivos "Antonio Ricaurte" Sibaté | Costado Occidental Represa el Muña

Fábrica General "José María Córdova" Soacha – Cundinamarca | Cra. 17 No 30 – 211 sur Ciudad Latina

Fábrica "Santa Bárbara" Sogamoso – Boyacá | Calle 54. No 10 D – 10.

Tel. 57 (1) 220-7800

indumil@indumil.gov.co / notificacionesjudiciales@indumil.gov.co / sovtransparente@indumil.gov.co

No.

03.194.631

ASUNTO : IM-OC-VCO-GAM-DCT-RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN – VEEDURÍA CIUDADANA CONTRATO NO. 3-090/2025 – PROYECTO 13509.

"(...) 2. Se sirvan por favor proporcionarme copia de la documentación, con todos sus anexos o adjuntos, correspondiente al Synergy 03.126.183, mediante la cual el mencionado contratista habría efectuado a la Industria Militar una solicitud de prórroga para entregar el material objeto del contrato. Teniendo en cuenta que dicha documentación hace parte del proceso de Invitación a Directa a Ofertar No. 080-2025 – Proyecto No. 13509, el cual es un proceso de conocimiento público, y teniendo en cuenta que ni la documentación que estoy requiriendo, ni el proceso de contratación del cual forma parte, gozan de reserva legal o carácter confidencial, ni tienen que ver con la seguridad nacional.

Una vez revisado el expediente del contrato de compraventa importado No. 3-090/2025, y constatando que la información requerida no se encuentra bajo reserva legal ni compromete asuntos de seguridad nacional, se accede a lo solicitado en aras de garantizar el principio de transparencia que rige las actuaciones contractuales de la Industria Militar.

Por lo expuesto, se adjunta a la presente respuesta el soporte documental del radicado referenciado, el cual consta de tres (3) folios, incluyendo todos sus anexos y documentos adjuntos presentados por el contratista.

En relación con la tercera pretensión de su solicitud, en la que señala:

"(...) 3. En caso de exista algún Informe o Informes emitido(s) por el Supervisor del Contrato de Compraventa Importado No. 3-090/2025 adicional(es) o complementario(s) al Informe No. 1 de Supervisor de ese contrato (Synergy 03.135.292) – "Concepto prórroga" de fecha 28 de Noviembre de 2025, les solicito por favor me faciliten copia de dicho(s) informes, a efectos de poder verificar sin en ese(os) informe(s) consta(n) la(s) razón(es) por las cuales la Industria Militar decidió aceptar, aparentemente sin penalidad ni sanción para el contratista incumplido, la entrega del material objeto del contrato con más de un mes de retraso frente al plazo original de ejecución previsto en el contrato, "hasta el 01 de diciembre de 2025".

Al respecto, se informa que la Industria Militar accede a su solicitud en relación con la documentación complementaria del Contrato de Compraventa Importado No. 3-090/2025. Para tal efecto, se adjunta a la presente respuesta el Informe de Supervisión No. 2, identificado con el Radicado 03.171.023 de fecha 9 de marzo de 2026, el cual consta de tres (3) folios.

Finalmente, en lo que respecta al cuarto punto de su petición, mediante el cual se señala lo siguiente:

"(...) 4. Se me permita, por favor, copia, en caso de que exista(n), de modificación(es) o contrato(s) adicional(es) al Contrato de Compraventa Importado No. 3-090/2025, dado que Indumil no publicó ninguno en su página web ni en el SECOP II, y esta documentación hace parte de un proceso público, y no goza de reserva legal. (...)"

Respecto a la solicitud de entrega de copia de las modificaciones al contrato de compraventa importado No. 3-090/2025, es preciso informar que, tras la revisión en el expediente del mencionado contrato, se constató la inexistencia de documentos modificatorios o contratos adicionales suscritos a la fecha. En consecuencia, al no haberse generado tales instrumentos jurídicos, no resulta fáctica ni legalmente posible su publicación en el portal institucional ni en la plataforma SECOP II.

Industria Militar - INDUMIL

www.indumil.gov.co

Oficinas Centrales Bogotá, Colombia | Calle 44 No 54 – 11 CAN

Fábrica de Explosivos "Antonio Ricaurte" Sibató | Costado Occidental Represa el Muña

Fábrica General "José María Córdova" Soacha – Cundinamarca | Cra. 17 No 30 – 211 sur Ciudad Latina

Fábrica "Santa Bárbara" Sogamoso – Boyacá | Calle 54. No 10 D – 10.

Tel. 57 (1) 220-7800

Indumil@indumil.gov.co / notificacionesjudiciales@indumil.gov.co / soytransparente@indumil.gov.co

No. 03.194.631

**ASUNTO : IM-OC-VCO-GAM-DCT-RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN –
VEEDURÍA CIUDADANA CONTRATO NO. 3-090/2025 – PROYECTO
13509.**

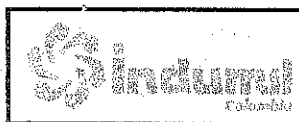
En los anteriores términos se da respuesta a su petición. No obstante, cualquier duda o información adicional que se requiera con gusto será atendida.

Cordialmente,



DRA. ESMERALDA MORA GÓMEZ
Vicepresidente Corporativa de la Industria Militar

Elaboró: Profesional Especializado DCT, Yesica Del Pilar Marín Sánchez *Yesica M.*
Revisó: Jefe de Grupo DCT, Laddy Díaz Martínez *Laddy*
Vo.Bo. Directora de Contratos, Diana Fernanda Gutiérrez Moreno *DFG*
Vo.Bo. Gerente Administrativo, CR(R) César Augusto Vargas Guarín *CAVG*



INFORME SUPERVISOR E INTERVENTORÍA DE CONTRATO

Liberado: 2025-12-23
Número de Rev.5
Cód. IM OC DCT FO 008

2. INFORME N° 2 DOCUMENTO N° 03.171.023	1. TIPO DE INFORME (3)	
	PARCIAL ☒ PAGO ☒ CONCEPTO JURIDICO ☐	FINAL ☐

3. FECHA DE ELABORACIÓN INFORME	09 de marzo de 2026								
4. FECHA DE REMISIÓN	09 de marzo de 2026								
5. FECHA DE RECEPCIÓN									
6. NOMBRE DEL SUPERVISOR PRINCIPAL	EDWIN ALFONSO GIL ZAMORA Profesional PEC -FEXAR								
7. NOMBRE DEL SUPERVISOR TÉCNICO	N/A								
8. CONTRATO u ORDEN DE COMPRA No.	3-090/2025 OC 4700000724	9. PROYECTO	13509						
10. OBJETO DEL CONTRATO PRINCIPAL u ORDEN DE COMPRA	ADQUISICIÓN DE PRE-SERIE PARA HOMOLOGAR-ALUMINIO PG								
11. NOMBRE DEL PROVEEDOR	EXPLAM GOLBAL ONE LLC, representada en Colombia por COMERCIAL JPC SAS								
12. NIT DEL PROVEEDOR	900.532.393-7								
13. FECHA DE PERFECCIONAMIENTO	CONTRATO PRINCIPAL: 5 de septiembre de 2025								
14. FECHA DE LEGALIZACIÓN	CONTRATO PRINCIPAL: 12 de septiembre de 2025								
	<table><tr><td>AMPAROS</td><td>VIGENCIA INICIAL</td><td>VIGENCIA FINAL</td></tr><tr><td>CUMPLIMIENTO</td><td>05 septiembre 2025</td><td>1 junio 2027</td></tr></table>			AMPAROS	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL	CUMPLIMIENTO	05 septiembre 2025	1 junio 2027
	AMPAROS	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL						
CUMPLIMIENTO	05 septiembre 2025	1 junio 2027							
<table><tr><td>AMPAROS</td><td>VIGENCIA INICIAL</td><td>VIGENCIA FINAL</td></tr><tr><td>CALIDAD DE LOS BIENES</td><td>05 septiembre 2025</td><td>01 diciembre 2026</td></tr></table>			AMPAROS	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL	CALIDAD DE LOS BIENES	05 septiembre 2025	01 diciembre 2026	
AMPAROS	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL							
CALIDAD DE LOS BIENES	05 septiembre 2025	01 diciembre 2026							
15. ACTA DE INICIO	N/A								
16. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA O EJECUCIÓN PLAZO EJECUCIÓN TOTAL CONTRATOS MARCO									

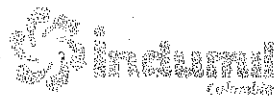
13 MAR 2026
Nam



INFORME SUPERVISOR E INTERVENTORÍA DE CONTRATO

Liberado: 2025-12-23
Número de Rev.5
Cód. IM OC DCT FO 008

	CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: La entrega de los bienes se realizará bajo los Términos de Negociación INCOTERMS 2020 – DPU (Delivered at Place Unloaded) puerto colombiano. (El oferente deberá especificar en su oferta el puerto de destino donde se efectuará la entrega). El plazo de ejecución será hasta el 01 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que el contratista entregue cantidades adicionales a las contratadas sin que medie orden de compra o contrato adicional debidamente firmado por el ordenador del gasto, la Industria Militar no adquirirá la obligación de recibir ni pagar tales cantidades. FECHA DE EJECUCIÓN: hasta el 01 de diciembre de 2025.						
17. ACTA DE RECIBO FINAL	N/A						
18. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO PRINCIPAL	CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El pago se realizará de acuerdo a la entrega pactada, dentro de los 30 días siguientes a la recepción a satisfacción de los bienes contratados, mediante giro directo a la cuenta del exterior informada por el contratista en la oferta económica. Se realizará el proceso de giro previo cumplimiento de los siguientes requisitos y presentación de los siguientes documentos: - Informe de supervisor donde indique el recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios y autorización del pago. - Acta técnico administrativa de recibo a satisfacción. - Factura comercial con el cumplimiento de los requisitos legales. PARÁGRAFO PRIMERO: Según consta en la oferta económica, el Giro Directo se realizará en la siguiente cuenta: - Nombre del beneficiario de la cuenta: Explan Global One LLC - Dirección del beneficiario: 2550 N Commerce Pkwy Suite 205 -- Weston, FL 33326 - Nombre del banco del beneficiario: CITIBANK N.A - Número de cuenta: 9137948016 - Código SWIFT: CITIUS33 - Código IBAN y/o ABA: 266086554 - Documento de identificación fiscal del país origen: FEIN 46-0705925 PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el contratista requiere cambiar la cuenta bancaria para los pagos del contrato en ejecución, debe enviar un oficio a la Industria Militar informando el motivo por el cual requiere el cambio anexando las nuevas instrucciones de giro al contratista. Si las instrucciones de giro son a nombre de un tercero, deberá tramitarse previamente la cesión de derechos económicos del contrato, como requisito previo al giro.						
19. VIGENCIA DEL CONTRATO u ORDEN DE COMPRA	CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA: La vigencia del contrato empieza a contarse desde la fecha en que quede perfeccionado y cubre el término previsto para el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el plazo de ejecución y se haya efectuado el cierre administrativo o liquidación final cuando proceda. FECHA DE EJECUCIÓN: hasta 01 de diciembre de 2025.						
20. MODIFICACIONES DEL CONTRATO / ORDENES DE COMPRA CONTRATO MARCO	<table border="1"><tr><td>Fecha de perfeccionamiento</td><td>N/A</td></tr><tr><td>Fecha de legalización</td><td>N/A</td></tr><tr><td>Plazo de ejecución</td><td>N/A</td></tr></table>	Fecha de perfeccionamiento	N/A	Fecha de legalización	N/A	Plazo de ejecución	N/A
Fecha de perfeccionamiento	N/A						
Fecha de legalización	N/A						
Plazo de ejecución	N/A						
21. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALMENTE PACTADAS RELACIONADAS CON ENTREGAS.							



INFORME SUPERVISOR E INTERVENTORÍA DE CONTRATO

Liberado: 2025-12-23
Número de Rev.5
Cód. IM OC DCT FO 008

21.1 Cantidades y Fechas:

CONTRATO PRINCIPAL

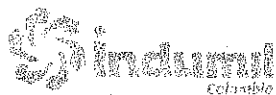
ACTA TÉCNICO ADMINISTRATIVA	CODIGO SAP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD ENTREGADA	FECHA DE ENTREGA	COMPROBANTE DE INGRESO	SALDO O PENDIENTES	% PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
74	8000771	ALUMINIO PG	KG	5.000	5.000	17/01/2026	5000145658	0,00	100

22. RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR:

23. INFORMACIÓN TÉCNICA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO Y LAS ENTREGAS PACTADAS

23.1 Cumplimiento obligaciones específicas del Contrato y anexos técnicos.	N/A
23.2 Documentos a entregar con el bien y/o servicios	Entrega certificado calidad, Hoja de seguridad, factura.
23.2 Reportes de no conformidad	N/A
23.3 Reuniones Sostenidas	N/A
23.4 Incumplimientos	Se presenta incumplimiento en la entrega pactada para el 01 de diciembre de 2025. El material fue entregado en puerto de Cartagena- Colombia el 17 de enero de 2026. Este incumplimiento de genera ningún daño o perjuicio para INDUMIL, ya que es un material de pre-serie solicitado para pruebas de proceso de homologación y por tal motivo no hace parte de la producción ni del plan operativo.
23.5 Acta de Liquidación o acta de cierre administrativo	N/A

24. ASPECTOS FINANCIEROS DEL CONTRATO



INFORME SUPERVISOR E INTERVENTORÍA DE CONTRATO

Liberado: 2025-12-23
Número de Rev.5
Cód. IM OC DCT FO 008

24.1 Correspondencia de valores

INFORME DE SUPERVISOR	FECHA	PEDIDO SAP	NO. FACTURA Y FECHA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	COMPROBANTE DE INGRESO N° FECHA	VALOR	ESTADO (CANCELADO/ PENDIENTE)
2	09/03/2026	4700000724	EX0695-1	USD\$ 45.000	N/A	USD\$ 45.000	5000145658	USD\$ 45.000	PENDIENTE
				TOTAL	TOTAL	TOTAL		TOTAL	

CONTRATO No.	3-090/2025
TOTAL CONTRATADO	USD\$ 45.000
TOTAL CANCELADO	USD\$ 45.000
REINTEGRO AL RUBRO y/o SALDO	0,00

24.2 BALANCE ECONÓMICO (informe final)

CONTROL DE PAGOS: (BALANCE)												
No. INFORME DE SUPERVISOR	DOCUMENTO Y FECHA	FACTURADO				COMPROB. INGRESO	S.A.P.					DIF. VR. TOTAL FACT - VR. PAGADO
		No. FACTURA Y FECHA	VALOR SUBTOTAL	VALOR IVA	VALOR TOTAL		VALOR PAGADO (Incluido IVA)	RETENCIONES	VALOR GIRADO	COMPROBANTE DE GIRO	COMPART. E COMP. GIRO	
TOTALES			0	0	0		0	0	0			0

24.3 AUTORIZACIÓN DE PAGO	Si ☒	No ☐	Contra Acta de Liquidación ☐
	Número de factura		EX0695-1

25. Entrega información de Cadena de Suministro en origen (OEA)	N/A
---	-----

26. EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN EL CONTRATO

CONCEPTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS	CRITERIO	EVALUACIÓN				
		CUMPLE PLENAMENTE	CUMPLE SATISFACTORIAMENTE	CUMPLE MINIMAMENTE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
		20	10 A 19	5 A 9	1 A 5	



INFORME SUPERVISOR E INTERVENTORÍA DE CONTRATO

Liberado: 2025-12-23
Número de Rev.5
Cód. IM OC DCT FO 008

OPORTUNIDAD	La entrega de los bienes y servicios se realiza en los tiempos pactados, junto con la documentación solicitada.					
CALIDAD	El producto cumple con los requerimientos técnicos establecidos en las especificaciones técnicas del contrato u orden de compra.					
CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA:	El proveedor entrega en los tiempos establecidos la documentación administrativa, certificados de calidad, fichas técnicas, manuales, planes de contingencia, etc).					
NIVEL DE SERVICIOS:	El proveedor brinda de manera oportuna y efectiva el servicio y atención a los requerimientos por parte del supervisor cumpliendo con las necesidades del servicio.					
DEVOLUCIONES / RNC	En caso que se requiera cambios devoluciones, RNC, calidad del producto o servicio, el proveedor responde de manera diligente y voluntaria.					
TOTAL		SUMA	CALIFICACIÓN			

EXCELENTE:	100 (Cien)
BUENO:	60- 99 (Sesenta a Noventa y nueve)
DEFICIENTE:	30- 59 (Treinta a Cincuenta y nueve)
INSATISFACTORIO:	0 -29 (Cero a Veintinueve)

27. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS AMBIENTALES, DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO PACTADOS EN EL CONTRATO

27.1 REQUISITOS AMBIENTALES, DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

En el siguiente espacio se registra la información contenida en las Cláusulas del contrato.

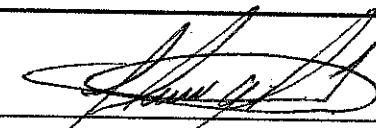
CUMPLE	NO CUMPLE
X	N/A

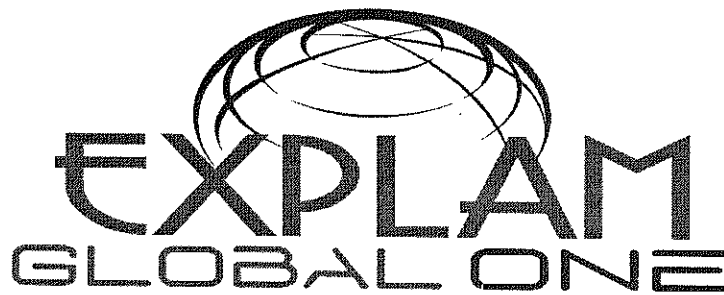
En caso de no cumplir con los requerimientos estipulados en el contrato, se deben realizar las observaciones pertinentes:


FIRMA SUPERVISOR DE CONTRATO

PLAN DE ACCIÓN CONVENIDO


Vo.Bo. FUNCIONARIO GRUPO HSE


FIRMA DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO



Miami, 12 de noviembre de 2025

Señores
Industria Militar – INDUMIL

Asunto: Solicitud de prórroga para la entrega – Contrato No. 3-090/2025 (Aluminio PG Pre-Serie)

Estimados señores:

Por medio de la presente, informamos que durante el proceso de fabricación de la muestra correspondiente al contrato en referencia, se presentaron imprevistos que ocasionaron retrasos, así:

1. Demoras en la cadena de suministro de materias primas necesarias para la producción.
2. Interrupciones en la manufactura por los periodos festivos en India:
 - o *Diwali*: del 1 al 5 de octubre
 - o *Pooja*: del 17 al 22 de octubre
3. Dificultades en la reserva de espacio marítimo, debido a la reducción en la frecuencia de las rutas hacia Colombia.

Aun gestionando alternativas hacia otros puertos (Buenaventura y Barranquilla), las fechas de arribo estimadas eran más tardías.

Como resultado, el embarque solo pudo confirmarse en el buque con salida Octubre 31. 2025 y nos complace informar que el material ya se encuentra en tránsito hacia el puerto de Cartagena, con ETA estimada para el 3 de enero de 2026.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente una prórroga hasta la primera semana de enero de 2026 para la entrega del material correspondiente al Contrato No. 3-090/2025.

Lamentamos los inconvenientes ocasionados y agradecemos de antemano su comprensión y apoyo.
Atentamente,

Armando Jiménez
Explam Global One, LLC

2250 N Commerce Pkwy Suite 205 - Weston, FL 33326 - M 305-970-2412 - info@explam.com

BILL OF LADING FOR PORT TO PORT OR COMBINED TRANSPORT

ZIM Integrated Shipping Services Ltd

SHIPPER / EXPORTER (NAME & ADDRESS)

**SRI KALISWARI METAL POWDERS
PRIVATE LIMITED,
1, KARISERI VILLAGE ROAD,
MELAMATHUR VILLAGE, MEPCO
POST-626 005,***

BOOKING No.

ZIMUTUT6037413

BILL OF LADING No.

ZIMUTUT6037413

EXPORT REFERENCES

CONSIGNEE (NAME & ADDRESS)

**INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL
NIT.899.999.044-3
CALLE 44 NO.54-11 CAN BOGOTA,
COLOMBIA TEL: +57-1-220-7794**

FORWARDING AGENT F.M.C. No.

POINT AND COUNTRY OF ORIGIN (FOR MERCHANT'S REFERENCE ONLY)

(B/L NOT NEGOTIABLE UNLESS CONSIGNED TO ORDER)

NOTIFY (NAME & ADDRESS)

**INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL
CARTAGENA, COLOMBIA**

REMARKS / EXPORT OR OTHER INSTRUCTIONS

**SHIPPED ON BOARD 01/11/2025
CY/CY**

* FOR DEFINITION
SEE CLAUSE 1
OVERLEAF

INITIAL CARRIAGE

PLACE OF RECEIPT OF GOODS *
(IF CONTRACTED FOR)

VESSEL *

KUO LUNG 25087S

VOY.

PORT OF LOADING *

TUTICORIN, INDIA

PORT OF DESTINATION *

CARTAGENA, COLOMBIA

FINAL DESTINATION *
(IF CONTRACTED FOR)

FURTHER ROUTING (AT MERCHANT'S EXPENSE, RISK AND RESPONSIBILITY)

PARTICULARS AS FURNISHED BY SHIPPER

MKS & NOS. / CONT. NOS.

DESCRIPTION OF GOODS

WEIGHT

MEASUREMENT

KGS

M3

AS PER ATTACHED LIST

1 CONT TOT. TARE : 2,130

CARGO W :

6,300.00

15.00

DETAILS

RATE

PER AMOUNT

PREPAID

FREIGHT

COLLECT

CLAUSES AS PER ATT. LIST

AD VALOREM FREIGHT

MERCHANT'S DECLARED VALUE OF GOODS:

If Merchant enters a value, Carrier's "package" limitation of liability shall not apply and ad valorem freight will be charged (See Clause 21)

NOTE: Received in apparent good order and condition, unless otherwise stated herein, the Goods or packages or Containers shall be taken to contain the units and amount of Goods specified herein for carriage subject to the terms and conditions hereof (including the terms and conditions of the reverse side hereof and the terms and conditions of the Carrier's Tariff Rules) from the Place of Receipt or the Port of Loading (whichever is applicable) to the Port of Discharge or the Place of Delivery (whichever is applicable). The Merchant agrees and acknowledges that the weight, measure, marks, numbers, quality, contents (weight) number and value of the Goods are declared and are not admitted by the Carrier, but that the Carrier has relied upon the Merchant's representation as to the number of packages stated herein. If the advertisement is of Consignment, this indicates that the Carrier has been packed and sealed by the Merchant at his premises without the Carrier being represented and agreed to be bound by all the terms, stipulations, exceptions, limitations, notices and conditions stated herein, whether written, printed, stamped or otherwise incorporated on the face and/or reverse side hereof as well as the provisions of the Carrier's Tariff Rules, Regulations and Schedules, without exceptions, as fully as if they were all signed by the Merchant, and the Carrier's undertaking to carry the Goods is made on the basis of the Merchant's acceptance and agreement as aforesaid.

IN WITNESS of the several contained herein the number of original Bills of Lading shown below has been signed by or on behalf of Zim Integrated Shipping Services Ltd. (as Carrier). Unless otherwise stated in any applicable law or regulation, upon any of the said originals being accomplished the others are stand void.

FREIGHT PAYABLE AT
TUTICORIN

No. OF ORIGINAL B/L ISSUED
THREE

PLACE AND DATE OF ISSUE

TUTICORIN on 01/11/2025

ZIM INTEGRATED SHIPPING SERVICES (INDIA) PVT. LTD.

**AS AGENTS FOR
ZIM INTEGRATED SHIPPING SERVICES LTD (AS CARRIER)**

Without prejudice to the generality of the foregoing, the Merchant's attention is drawn to the fact that the terms of the Bill of Lading are continued on reverse side hereof and include limitations of liability in respect of loss or damage to the goods and delay.

In addition, attention is drawn, inter alia, to Clauses 7 (Notice of Loss, Time Bar), 13 (Merchant's Declarations), 19 (Lien), 14 (Dangerous and Hazardous Goods) and 22 (Law and Jurisdiction). The Package limitation mentioned in Clause 21 will not be applicable in the event that contents are carefully declared, packed, valued by the Merchant.

IN VIEW OF THE DANGER OF CONTAMINATION, WARRANTED VESSEL, NOT TO CALL AT PORTS AND NOT TO ENTER THE TERRITORIAL WATERS OF ANY ARAB COUNTRIES BELONGING TO THE STATE OF ISRAEL, AND/OR ACTIVELY SUPPORTING THE ARAB BOYCOTT, PRIOR TO UNLOADING AT PORT OF DESTINATION UNLESS IN BUSINESS OR SUBJECT TO BOYCOTT, WE AWARE

ATTACHED LIST FOR B/L: ZIMUTUT6037413

VESSEL: KUO LUNG

VOYAGE: 25087S

LOAD PORT: TUTICORIN, INDIA

PORT OF DESTINATION: CARTAGENA, COLOMBIA

FINAL DESTINATION:

MKS & NOS/SEAL NO

DESCRIPTION OF GOODS

WEIGHT MEASUR
KGS M3

No. of Containers: 1

SRI KALISWARI
METAL
POWDERS-PVT TLD
PIGMENT ALUMINIUM
POWDER PP30L/
ORDER EX-0695-1
CONTRACT
3-090/2025

01X20 GP CONTAINER
63 DRUMS
(SIXTY-THREE DRUMS ONLY)
PIGMENT ALUMINIUM POWDER
GRADE PP30L
DRUM NO: (6717 TO 6779)
(62 DRUMS X 80 KGS EACH &
1 DRUM X 40 KGS EACH)
HS CODE : 76032000
INV NO.: FEXP250078 DT: 31.10.2025
SB NO: 6566439 DT: 31.10.2025
PO NO. EX-695 DATED.02.09.2025
NET WT : 5000.000 KGS
UN NO: 1309
IMCO CLASS: 4.1
PACKING GROUP: II
FREIGHT PREPAID
*VIRUDHUNAGAR DIST, INDIA.
TEL: +91 4562 234300

ALSO NOTIFY:
EXPLAM GLOBAL ONE, LLC
2250 N COMMERCE PKWY SUITE 205
WESTON, FL 33326 USA
PHONE: +1 (954) 229-4517/305 970 2412
ATTN: MR. ARMANDO JIMENEZ

CONT.BSIU2795850
SEAL AA281932220/DV20 (CY/CY)

63 DRUMS

CONT TARE WEIGHT: 2130

6,300.00

15.00

IMO CLASS 4.1
U.N. NO 1309
PCK GR II
EMERGENCY CONTACT:
ANTONY
9003454014

SHIPPER'S LOAD STOWAGE & COUNT: CONT TOT. TARE: 2130

TOTAL: SIXTY-THREE DRUMS ONLY.

1 CONT TOT. TARE : 2,130

CARGO W:

6,300.00

15.00

CLAUSES:

A MISDECLARATION FEE AS WELL AS ALL COSTS
RELATING TO MISDECLARATION AND/OR INCOMPLETE
DECLARATION SHALL BE CHARGED TO THE MERCHANT -
AT CARRIER'S FULL DISCRETION - IN ANY CASE OF
SHIPPER'S DANGEROUS GOODS / HAZMAT OR OTHER
MISDECLARATION.

ZIM INTEGRATED SHIPPING SERVICES (INDIA) PVT.LTD.
AS AGENTS FOR
ZIM INTEGRATED SHIPPING SERVICES LTD (AS CARRIER)